**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNO DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 015 DE 2017- CÁMARA – 004/2017 SENADO *“****Por medio del cual se dictan disposiciones para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado”.****–* Procedimiento Legislativo Especial.**

Honorable Representante

**Carlos Arturo Correa Mojica**

Presidente Comisión Primera

**Cámara de Representantes.**

**REF:** INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 015/2017 CÁMARA – 004/2017 SENADO – “*Por medio del cual se dictan disposiciones para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado”.*

Respetado Señor Presidente,

En cumplimiento de la designación que me hiciera la mesa directiva, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedo a rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 015/17 Cámara – 004/17 Senado ***“****Por medio del cual se dictan disposiciones para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado.”* conforme lo dispuesto en el Acto Legislativo 1 de 2016 y la Ley 5 de 1992.

**I. Antecedentes.**

1. El presente proyecto fue radicado por el Ministerio del Interior el pasado 4 de abril de 2017.
2. El día 24 de mayo del año en curso se aprobó, con las mayorías requeridas constitucionalmente, por parte de la Comisión Primera de Senado el articulado del proyecto en su primer debate.
3. La Plenaria del Senado de la República aprobó en segundo debate la presente reforma constitucional el día 7 de junio de 2017.
4. En su tránsito a la H. Cámara de Representantes fui designado ponente de la presente iniciativa.
5. El día 26 de julio de 2017, la Comisión Primera aprobó, con las mayorías requeridas, el primer debate en la Cámara de Representantes.

**II. Contenido del Proyecto de Acto Legislativo.**

El proyecto se compone de un único artículo que contiene en su disposición la prohibición de carácter constitucional de constituir cualquier forma de organización ilegal cuya finalidad sea disputar en todo, o en parte el monopolio de la fuerza del estado.

La seguridad, como una finalidad del estado es uno de los pilares esenciales de la teoría constitucional del Estado Social de Derecho, pues es de esta garantía que depende la legítima concentración del orden constitucional de la guarda del orden público y los derechos de todos los ciudadanos.

La adición de la norma propuesta a la Constitución, frente a la implementación del Acuerdo de Paz suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, se fundamenta en el punto 3.4., en el cual se pactaron las garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo.

Específicamente el punto 3.4.2. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto se establece expresamente el compromiso del Gobierno Nacional de *“poner en marcha el proceso legislativo necesario para incorporar a la Constitución la prohibición de la promoción, organización, financiación o empleo oficial y/o privado de estructuras o prácticas paramilitares y a desarrollar las normas necesarias para su aplicación, que incluirán una política de persecución penal, sanciones administrativas y disciplinarias”.* A este compromiso responde el presente proyecto de acto legislativo y con su contenido se pretende que ningún colombiano/a vuelva a utilizar las armas en la política.

**III. Debate en Comisión Primera de Cámara de Representantes.**

En el transcurso de la Comisión Primera de Cámara, se presentó una única proposición sustitutiva del artículo primero del presente proyecto, la cual fue firmada por varios honorables representantes de distintas bancadas y aprobada con las mayorías requeridas. En dicha proposición se ajustaron asuntos de redacción, se incluyó expresamente la mención a los grupos guerrilleros y se eliminaron ciertas expresiones que dieron lugar a interpretaciones contrarias a la deseada por parte de algunos honorables representantes.

**IV. Pliego de Modificaciones.**

Con el fin de establecer algunas precisiones de redacción y de técnica legislativa, en tanto se considera que existe duplicidad en algunas expresiones y verbos rectores en el texto del articulado, para el debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes se proponen las siguientes modificaciones al proyecto de Acto Legislativo:

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENANTES** | **TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTE** |
| **Artículo 1°.** Adiciónese el artículo 22A a la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:**Artículo 22A**. Como una garantía de No Repetición y con el fin de contribuir a asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado, y en particular de la Fuerza Pública, en todo el territorio, se prohíbe la creación, promoción, instigación, organización, instrucción, apoyo, encubrimiento o favorecimiento, financiación o empleo oficial y/o privado de grupos civiles armados organizados con fines ilegales de cualquier tipo, incluyendo los denominados autodefensas, paramilitares y grupos guerrilleros, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas, grupos de seguridad con fines ilegales u otras denominaciones equivalentes. | **Artículo 1°.** Adiciónese el artículo 22A a la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:**Artículo 22A**. Como una garantía de No Repetición y con el fin de contribuir a asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado, y en particular de la Fuerza Pública, en todo el territorio, se prohíbe la creación, promoción, instigación, ~~organización,~~ instrucción, ~~apoyo~~ encubrimiento, favorecimiento, financiación o empleo oficial y/o privado de grupos civiles armados organizados con fines ilegales de cualquier tipo~~, incluyendo los denominados~~ **~~grupos~~** ~~de autodefensas, paramilitares~~ **~~y/o~~** ~~guerrilleros,~~ así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas, grupos de seguridad con fines ilegales u otras denominaciones equivalentes. |

**V. Proposición**

Con base en las anteriores consideraciones, en cumplimiento del Procedimiento Legislativo Especial Para la Paz (Acto Legislativo No. 01 de 2016) y de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y en consecuencia solicito muy atentamente a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar Segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 015/17 Cámara – 004/17 Senado ***“****Por medio del cual se dictan disposiciones para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado.”,* con el pliego de modificaciones a que se refiere la presente ponencia.

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 015 DE 2017 CÁMARA - 004 DE 2017 SENADO**

Por medio del cual se dictan disposiciones para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado.

El Congreso de Colombia

En virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz

DECRETA:

**Artículo 1°.** Adiciónese el artículo 22A a la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**Artículo 22A**. Como una garantía de No Repetición y con el fin de contribuir a asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado, y en particular de la Fuerza Pública, en todo el territorio, se prohíbe la creación, promoción, instigación, instrucción, encubrimiento, favorecimiento, financiación o empleo oficial y/o privado de grupos civiles armados organizados con fines ilegales de cualquier tipo, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas, grupos de seguridad con fines ilegales u otras denominaciones equivalentes.

**Artículo 2°.** El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

De los Honorables Representantes,

**Germán Navas Talero**

**Ponente**